

cado mutuamente que, en sus respectivos países, se han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigor.

(2) Hasta este momento y con miras a la deseada rápida construcción del Centro Astronómico, las Partes Contratantes aplicarán este Convenio desde la fecha de su firma, con carácter provisional.

Hecho en Madrid el diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en alemán, haciendo fe igualmente dichos textos.

Por el Gobierno del Estado Español, Gregorio López Bravo.— Por el Gobierno de la República Federal de Alemania, Hermann Meyer-Lindenberg.

El presente Convenio entró en vigor el día 21 de mayo de 1973. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de junio de 1973.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores de la Orden de 30 de mayo de 1973 por la que se crea la Comisión Interministerial encargada de la Administración del programa Airbus.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 30 de mayo de 1973, por la que se crea la Comisión Interministerial encargada de la Administración del programa Airbus, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 7 de junio de 1973, página 11490, se transcribe a continuación la referida Orden debidamente rectificada:

Excelentísimos señores:

La dimensión y complejidad del programa Airbus, unido al importante papel que las Administraciones de los países participantes desempeñan en el mismo, requieren que se ponga a punto una organización en España que permita asegurar la agilidad de las acciones que deban ser emprendidas, la coordinación entre los servicios de la Administración implicados y de éstos con las Empresas industriales, así como la coordinación internacional de las acciones y decisiones nacionales.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.—Se crea una Comisión Interministerial, que se encargará del estudio y control de los asuntos relacionados con la participación española en el programa Airbus.

Segundo.—La indicada Comisión estará presidida por el excelentísimo señor General don Pedro Huarte-Mendieta Larraga e integrada por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Industria, Aire y Comercio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de mayo de 1973.

CARRERO

•Excmos. señores Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Industria, Aire y Comercio.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CANJE de cartas hispano-británico, constitutivo de acuerdo, relativo a la afiliación a la Seguridad Social de empleados no funcionarios de carrera de nacionalidad española al servicio de la Embajada y de los Consulados británicos en España, hecho en Madrid el 27 de abril de 1973.*

Madrid, 27 de abril de 1973.

Señor Embajador:

Me complace en acusar recibo a su carta de fecha de hoy, que dice lo siguiente:

•Señor Ministro:

Con referencia a lo dispuesto en el número 5 de la resolución de la Dirección General de Previsión, hoy de la Seguridad Social, del 8 de marzo de 1965, y en la resolución de 28 de febrero de 1973 de la misma Dirección General de Seguridad Social, tengo el honor de informarle que tengo autoridad de mi Gobierno para llegar a un acuerdo con V. E. a fin de hacer posible la afiliación a la Seguridad Social española de los empleados no funcionarios de carrera, de nacionalidad española, al servicio de mi Embajada y de los Consulados británicos existentes en España, con sujeción a las siguientes normas:

A. La afiliación comprenderá a la totalidad de los trabajadores nacionales al servicio de la Representación diplomática o consular, incluso al que realice tareas domésticas en el domicilio particular de los funcionarios diplomáticos.

B. La afiliación tendrá efectos desde 1 de julio de 1973, salvo para la contingencia de incapacidad laboral transitoria, por la que empezará a cotizarse a partir del 1 de marzo de 1973. No corresponderá el abono del recargo por demora por los períodos atrasados, de conformidad con lo establecido en el número 6. párrafo a) de la resolución del 6 de marzo de 1965.

C. La cobertura de la contingencia de accidentes de trabajo se efectuará necesariamente en la Mutualidad Laboral que corresponda por razón de la actividad desempeñada.

Se hace constar que están incluidos en el Seguro Nacional Británico los súbditos españoles no funcionarios de carrera al servicio de la Representación diplomática y Consulados españoles en el Reino Unido.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable al Gobierno de España, tengo el honor de sugerir que esta Carta y la respuesta al efecto de V. E. constituyan acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos en este asunto, que surtirá efecto a partir de esta fecha.

Y me es grato poder comunicarle, en nombre del Gobierno español, la aceptación de la propuesta contenida en dicha carta, por lo que dicha carta y esta respuesta constituyen un acuerdo entre las Autoridades españolas y las Autoridades británicas competentes y que entrará en vigor el día de la fecha de esta respuesta.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

GREGORIO LOPEZ BRAVO

S. E. Sir John Russell, Embajador de Su Majestad Británica en España Madrid.

El presente canje de cartas, constitutivo de acuerdo, entró en vigor el día 27 de abril de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de junio de 1973.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 28 de mayo de 1973 sobre competencia de determinados Organismos portuarios.*

Ilustrísimos señores:

Promulgada la Ley 28/1969, de 28 de abril, sobre Costas, que atribuye al Ministerio de Obras Públicas en las costas españolas la gestión y tutela de los bienes de dominio público de la zona marítimo-terrestre y de las playas y teniendo marcado los Organismos portuarios, por su Ley 27/1968, de 20 de junio, el campo específico de realización de sus funciones, se hace preciso ajustar a esta legislación, con criterio unificado, las competencias territoriales de las Juntas de Puertos, Puerto Autónomo de Huelva y Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, reguladas por disposiciones, de rango inferior, dictadas con anterioridad a la promulgación de la Ley de Costas y todo ello en consonancia con lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos:

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo